



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

Cusco, 12 de Marzo del 2020

## RESOLUCION DIRECTORAL N° 000252-2020-DDC-CUS/MC



**VISTO**, El expediente administrativo con registro N° 202013562, el administrado Paolo Dennis Torres Cabezas en calidad de Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincia de Calca, solicita la Revocatoria de Resolución Directoral N° D001288-2019-DDC-CUS/MC; Informe N° 000075-2020-CC-DCL/MC; Informe N° 000062 -2020-CC-CMC/MC; Informe N° 000440-2020-CC/MC; Informe N° 000578-2020-SDDPCDPC/MC; y,

### CONSIDERANDO:

Que, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco del Ministerio de Cultura, en atención a lo dispuesto por el artículo 96° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante D.S. N° 005-2013-MC, es un órgano desconcentrado que actúa dentro de su ámbito territorial en representación y por delegación del Ministerio de Cultura, para implementar las políticas, lineamientos técnicos y directivas establecidas por la Alta Dirección y los órganos de línea del Ministerio, en concordancia con la política del Estado Peruano y con los planes sectoriales y regionales en materia de cultura;



Que, con escrito de fecha 07 de febrero de 2020, registrado con expediente N° 202013562, el administrado Paolo Dennis Torres Cabezas en calidad de Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial de Calca, quien solicita la Revocatoria de PMA "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ELIMINACION SANITARIA DE EXCRETAS EN LOS SECTORES DE CHAIPA, ACCHAPAMPA Y TOTORA EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE ACCHA ALTA DEL DISTRITO DE CALCA, PROVINCIA DE CALCA - CUSCO".

Con Informe N° 000075-2020-CC-DCL/MC de 20 de febrero de 2020, emitido por el arqueólogo de la Coordinación de Certificaciones que indica que durante la inspección ocular se verificó que el área que correspondía al Plan de Monitoreo Arqueológico "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ELIMINACION SANITARIA DE EXCRETAS EN LOS SECTORES DE CHAIPA, ACCHAPAMPA Y TOTORA EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE ACCHA ALTA DEL DISTRITO DE CALCA, PROVINCIA DE CALCA - CUSCO" **no ha sido ejecutado a la fecha, esto también se corroboró de lo indicado por los pobladores de la zona durante la inspección y con el respectivo registro fotográfico.**



C. MORALES C.

Con Resolución Directoral N° D001288-2019-DDC-CUS/MC de 11 de diciembre de 2019 se aprueba el Plan de Monitoreo Arqueológico "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ELIMINACION SANITARIA DE EXCRETAS EN LOS SECTORES DE CHAIPA, ACCHAPAMPA Y TOTORA EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE ACCHA ALTA DEL DISTRITO DE CALCA, PROVINCIA DE CALCA - CUSCO" a cargo de la licenciada en arqueología Lucero Suyllur Angulo Valdeiglesias con RNA N° BA -1727, por un periodo de seis (06) semanas.





PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCION DESCONCENTRADA DE  
CULTURA - CUSCODIRECCION  
DESCONCENTRADA DE  
CULTURA - CUSCO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"



Que, en relación al fondo del asunto, constituyendo una petición del administrado, es preciso dar lugar a la aplicación directa del TUO de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en relación a lo establecido por el Principio de Informalismo, donde textualmente señala que "Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público" así como del numeral 197.2 del Art 197° del TUO de la ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General - que establece que pondrán fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo. En el presente caso, teniendo en cuenta que la relación jurídica creada entre el administrado y la Entidad se basa justamente en la realización o ejecución del proyecto del Plan de Monitoreo Arqueológico como condición indispensable y exigida por la Entidad, y al haberse evidenciado que la condición de la realización del proyecto no se ha producido, conforme lo manifiesta expresamente el administrado, corroborado por la inspección técnica efectuada por el arqueólogo de la Coordinación de Certificaciones de la DDC-Cusco, en el lugar del proyecto del citado PMA, es procedente su petición y el fin del procedimiento por causas sobrevenidas (fuerza mayor), tanto más de que ello obedece a la petición expresa del administrado;



Que, mediante el Informe N° 00062-2020-CC-CMC/MC, la Asesora Legal de la Coordinación de Certificaciones de la DDC-Cusco, efectuó la revisión de los actuados, los dispositivos legales y de la inspección técnica en el que se ha evidenciado la no ejecución del proyecto y en vista de que el periodo de ejecución ha fenecido y atendiendo a la petición del administrado, así como a sus propios intereses en la posible realización de un nuevo proyecto con características similares, es procedente su petición así como el fin al procedimiento por las causas que invoca el mismo administrado; opinión que es ratificada por el Jefe de la Coordinación de Certificaciones mediante Informe N° 000440-2020-CC/MC; por el Sub Director de la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural mediante Informe N° 000578-2020-SDDPCDPC/MC;

Con la visación de la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco;

De conformidad con la Ley N° 29565 -Ley de creación del Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 005-2013-MC -Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 003-2014-MC -Reglamento de Intervenciones Arqueológicas; y el TUO de la Ley 27444 --Ley de Procedimiento Administrativo General;



C. MORALES C.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR**, el fin del procedimiento administrativo del **PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ELIMINACION SANITARIA DE EXCRETAS EN LOS SECTORES DE CHAIPA, ACCHAPAMPA Y TOTORA EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE ACCHA ALTA DEL DISTRITO DE CALCA, PROVINCIA DE CALCA -**



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

CUSCO" el cual fue aprobado mediante Resolución Directoral N° D001288-2019-DDC-CUS/MC de 11 de diciembre de 2019; en aplicación de lo dispuesto por el numeral 197.2 del Art 197° del TUO de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO 2°.-DISPONER** que la presente resolución sea notificada al administrado en la forma prevista por norma, para todos los efectos legales consiguientes del caso.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**



MINISTERIO DE CULTURA  
DIRECCION DESCONCENTRADA DE CULTURA CUSCO

*[Signature]*  
Fredy Domingo Escobar Zamalloa  
DIRECTOR



C. MORALES C.



